



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0089	Jueves, 28 de Marzo del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 04 Y 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE INCLUYA INFRAESTRUCTURA URBANA ESPECIAL QUE PERMITA LA LIBRE MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DENTRO DE LAS OBRAS DE REMODELACION QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO EN EL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS SE UNE A LA CONMEMORACION DE LA HORA DEL PLANETA, POR LO QUE SE APAGARAN LAS LUCES Y APARATOS ELECTRICOS NO ESENCIALES, MANTENIENDO LAS LUCES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE INCLUYA LA CARRERA TECNICA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MECANICO DE MAQUINARIA MINERA, EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA (CONALEP), EN LOS ESTADOS CON AMPLIA VOCACION Y ACTIVIDAD MINERA, COMO ES EL CASO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE CREE LA COMISION LEGISLATIVA QUE ATENDERA LA REVISION CONTRACTUAL DEL ISSSTEZAC, LA CUAL SERA ENCARGADA DE GENERAR UNA NUEVA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 109 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ASI COMO DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA PARLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO POLITICO POR LA VIOLACION REITERADA AL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL C. RICARDO CUELLAR VALDEZ, EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PROMOVER LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MATERIA DE INSTALACION DE PUESTOS DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN LOS ACCESOS DEL ESTADO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ACTUALIZAR Y TRANSPARENTAR LA INFORMACION QUE POR OBLIGACION DEBE CONTENER EL PORTAL OFICIAL.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL ARTISTA PLASTICO ISMAEL GUARDADO.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL DECRETO #70 QUE INSTAURA EL PREMIO "GILBERTO RINCON GALLARDO Y MELTIS".

19.- ASUNTOS GENERALES, Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 48 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 12 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona la fracción XX del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a fin de que se implemente un programa de canje de juguetes bélicos por juguetes didácticos, y que se haga la revisión en los comercios para evitar la comercialización de los juguetes que no cuenten con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, juguetes réplicas de armas de fuego especificaciones, prácticas comerciales e información comercial.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a modificar el horario de ingreso y salida a los distintos centros educativos de nuestra Entidad, de tal manera que en el turno matutino se postergue 30 minutos el horario de entrada, y en el turno vespertino se adelante la salida 30 minutos, esto durante los meses de noviembre, diciembre y enero.
8. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2019.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2019.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



- 11.** Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.
- 12.** Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría General y a las diferentes Comisiones Legislativas, para el fortalecimiento de la Alianza para el Parlamento Abierto.
- 13.** Lectura de los Dictámenes respecto de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Atolinga, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Luis Moya, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, y Vetagrande, Zac.
- 14.** Lectura de los Dictámenes respecto de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de: Luis Moya, Pinos, Teúl de González Ortega, y Valparaíso, Zac.
- 15.** Asuntos Generales; y,
- 16.** Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0046, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Suprema Corte de Justicia de la Nación”.
- II.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**, con el tema: “Paquete Económico 2018”.
- III.- LA DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, con el tema: “Milpillás”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **06 DE DICIEMBRE DEL 2018**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 59 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 12 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna; a los Ayuntamientos de Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande y Morelos, así como a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y a los usuarios de este Sistema, para que mediante un Convenio, implementen un Programa permanente de rehabilitación de la infraestructura a fin de garantizar el abastecimiento de Agua Potable en cantidad y calidad.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, exhorta a su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y al Pleno en su oportunidad, para que en el proceso de análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, se incluya una Partida Presupuestal por la cantidad de \$3'263,733.18 (Tres Millones, Doscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos 18/100 M.N.), para la Asociación Civil denominada "Fundación de Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario".
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se reforma el Acuerdo número 11, en el que se aprueba la integración de diversas Comisiones.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se propone la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal para que, de forma inmediata, establezca un Fondo Compensatorio Emergente proveniente de los subejercicios de la Administración Pública Federal, destinado a compensar la inequidad en la distribución del Subfondo de Compensación para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), y del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), producida en el Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 81, y se reforma el primer párrafo del artículo 74 y el primer párrafo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de reforma a los Numerales Primero y Segundo del Decreto # 600, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 17 de agosto de 2016, en el suplemento I, Tomo CXXVI, Núm. 66, en donde “Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social”.
13. Lectura de la Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
14. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes respecto de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Atolinga, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Luis Moya, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, y Vetagrande, Zac.
15. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes respecto de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de: Luis Moya, Pinos, Teúl de González Ortega, y Valparaíso, Zac.
16. Asuntos Generales; y
17. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0047, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA**, CON EL TEMA, **“REFLEXIONES III”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **13 DE DICIEMBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Chihuahua.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de varias dependencias, para que reconsideren y reivindicuen la perspectiva de género y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y la infancia; lo anterior, por la desaparición de los programas de estancias infantiles y Prospera, y las modificaciones a las reglas de operación de programas dirigidos a las mujeres, como el caso de los refugios para víctimas de la violencia.
02	Congreso del Estado de Sonora.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que no se implemente el recorte previsto al programa de estancias infantiles, toda vez que deja en indefensión y angustia a madres y padres de familia en la atención y buen cuidado de sus hijos; así como a miles de trabajadores que laboran dentro de las mismas.
03	Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se le autorice una ampliación del Presupuesto al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, al menos en paridad al presupuestado en el ejercicio inmediato anterior de 200 millones de pesos (tuvieron una reducción de 41.5 millones).
04	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día primero de marzo del año en curso.

4.-Iniciativa:

4.1

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Pedro Martinez Flores integrante del Grupo Parlamentario Accion Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 66 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La falta de Accesibilidad es la primera barrera que enfrentan las personas con discapacidad, pues ella dificulta su integración a la escuela, centros de salud, centros de trabajo, iglesias, estadios, cines, teatros, parques, centros comerciales, mercados, y un largo etcétera, debemos de entender la accesibilidad como el derecho de uso de la ciudad y sus servicios sin restricción alguna por todos sus habitantes, sin importar su estatura, peso, edad, género, cultura, o discapacidad; entendiendo la importancia de ello podremos darnos cuenta del impacto que tiene directamente en las actividades económicas, sociales, turísticas, etc...

Un punto muy importante a considerar cuando se trata de accesibilidad, es en el sector turístico, las personas con capacidades diferentes se están integrando cada vez más a las actividades sociales, económicas y culturales, en igualdad de condiciones, asimismo es deseo de este gran núcleo de ciudadanos disfrutar individual o colectivamente, de las posibilidades que se ofrecen en materia de turismo y viajes.

Es necesario adaptar, construir y producir todos los productos, servicios, edificaciones y espacios públicos y privados, de forma tal que sean accesibles para todos. Si todo ambiente construido contara con estas facilidades, cualquier persona, incluso la que no tiene discapacidad, podría realizar sus actividades en condiciones de autonomía, comodidad y seguridad.

Sin embargo, se ha dado origen a la desordenada construcción de rampas mal hechas en las calles y accesos a edificios públicos o privados no tienen la pendiente ni el ancho adecuados para su uso por personas usuarias de silla de ruedas o con muletas.

Aunado a ello se carece de la infraestructura especial necesaria como elevadores, baños habilitados, señales en sistema braille, riel guía, semáforos auditivos, etc..



Parte central del desarrollo de una ciudad es un sistema efectivo que logre la total integración de las personas con alguna discapacidad a la vida productiva, social y cultural de nuestra ciudad, es necesario implementar las políticas públicas necesarias de transporte y movilidad que contribuyan a que las personas con discapacidad eleven su autonomía personal, es indispensable facilitar su tránsito por las diversas avenidas, calles y callejones de la Ciudad.

Actualmente el Ayuntamiento de Zacatecas realiza obras de remodelación del circuito Juárez-Dr. Hierro y Arroyo de la Plata.

Es apremiante que esta remodelación contemple la infraestructura especial de acuerdo a las normas técnicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad.

Hacer la Ciudad accesible en todos los sentidos y en todos los órdenes, debe de ser una prioridad para el Gobierno por tal motivo se debe mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, eliminando las barreras físicas y sociales a fin de facilitar el libre desplazamiento y un mejor uso de los espacios. Es por ello que resulta fundamental exhortar de manera urgente al ayuntamiento de la capital con la finalidad de sensibilizar a todas y todos aquellos involucrados en planear, proyectar y construir los espacios de nuestra ciudad sean con la política pública de inclusión y accesibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INCLUYA INFRAESTRUCTURA URBANA ESPECIAL QUE PERMITAN LA LIBRE MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DENTRO DE LAS OBRAS DE REMODELACION QUE SE ESTAN LLEVANDO ACABO EN EL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES:

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al H. Ayuntamiento de Zacatecas a través de su Presidente Municipal para que incluya infraestructura urbana especial que permitan la libre movilidad de personas con discapacidad; dentro de las obras de remodelacion que se estan llevando acabo en el centro historico del municipio de acuerdo a las normas tecnicas aplicables.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zacatecas, 25 de Marzo de 2019.

Diputado Pedro Martinez Flores



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA HORA DEL PLANETA.

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I, y 52 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es considerado uno de los problemas ambientales más importantes en nuestro tiempo y que el mismo puede definirse como todo cambio significativo en el sistema climático del planeta, que permanece por décadas o por más tiempo.

La superficie de la tierra tuvo un calentamiento de 0.74o C durante el siglo veinte, y tan sólo en las últimas cuatro décadas la temperatura se ha incrementado 0.52o C. Esto ha provocado otros cambios profundos: el nivel medio del mar ha subido más de 10cm, y su tasa de aumento se ha duplicado en los últimos 12 años; el grosor de las capas de hielo y nieve en glaciares y polos ha disminuido constantemente desde hace 30 años, llevando a una pérdida de casi el 10% de su volumen.

El calentamiento de la tierra y los cambios en los patrones de precipitación están provocando cambios en las áreas de distribución de las comunidades vegetales; algunas se están desplazando hacia lugares más altos y otras se están contrayendo, mientras que unas más están en proceso de expansión.

En términos generales los países o regiones más grandes son los que más contaminan en términos de emisiones de gases invernadero. Los diez países o regiones que más emiten y que responden del 75% del total son: China, con un 24.5% del total; Estados Unidos de Norteamérica, con un 14.4%; la Unión Europea con un 10.2%, India con un 10%, Rusia, con un 5.4%, Japón con un 3.1%; Brasil, con un 2.3%, Indonesia, con 1.8% y México e Irán con 1.7% cada uno del total. En términos de emisiones por habitante, Estados Unidos de Norte América y la Unión Europea son los que más emiten.



Atender esta situación no depende solamente de los líderes mundiales, sino que requiere del compromiso de todos los que habitamos el planeta Tierra, por lo que resultan primordiales las campañas informativas y acciones dirigidas a promover la concientización de toda la ciudadanía.

En este tenor, las campañas ambientales y de educación ambiental tienen un efecto positivo en la ciudadanía, formando generaciones actuales y futuras de ciudadanos comprometidos con el respeto a la naturaleza y el cuidado ambiental.

En este mismo sentido, hace 12 años surgió la Hora del Planeta como gesto simbólico para llamar la atención sobre el problema del cambio climático. Apagar las luces de hogares, edificios y monumentos emblemáticos durante una hora fue la sencilla acción que después articularía un creciente movimiento mundial por el planeta. Actualmente la Hora del Planeta es el mayor movimiento global contra el cambio climático.

La primera acción de la Hora del Planeta se celebró en Sidney, Australia, el 31 de marzo de 2007. En el año 2011, la campaña se extendió a 5,250 ciudades de 135 países en 51 idiomas. En 2014, en el marco de la Hora del Planeta durante la Cumbre sobre Cambio Climático de Naciones Unidas, Leonardo DiCaprio, como embajador de WWF, exigió a los líderes mundiales acciones urgentes a gran escala para combatir el calentamiento global.

En el año 2016, se celebró el Acuerdo de París en el que acordaron 195 países reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la mitigación, adaptación y resiliencia y evitar las consecuencias del cambio climático, por lo que la Hora del Planeta se sumó al reclamo ciudadano para lograr la firma de dicho acuerdo.

En el año 2017 participaron en la Hora del Planeta miles de ciudades de 187 países; más de 12 mil monumentos apagaron sus luces y ocurrieron 3 mil 500 interacciones digitales.

Doce años después de su inicio, en el año 2019 la Hora del Planeta espera se sume un mayor número de instituciones del sector público, empresas, organizaciones y personas que apaguen sus principales monumentos y edificios como símbolo de la lucha contra el cambio climático.

En este orden de ideas, desde el año 1998 la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, crearon el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, grupo conformado por científicos de todo el mundo, el cual presenta periódicamente evaluaciones sobre los avances en el conocimiento sobre el sistema climático, la variabilidad climática y el cambio climático, por lo que actualmente ya se observan y se seguirán experimentando en las próximas décadas los siguientes impactos:

- Aumento de la temperatura promedio global de los océanos y la superficie terrestre.
- Aumento promedio mundial del nivel del mar.
- Acidificación del mar.



- Aumento de la temperatura superficial de los océanos.
- Modificación de los patrones naturales de precipitación.
- Inundaciones recurrentes.
- Incremento en el número e intensidad de huracanes, principalmente en el Atlántico Norte.
- Sequías más prolongadas.
- Ondas cálidas más frecuentes.
- Disminución en la productividad agrícola.
- Pérdida de biodiversidad y cambio de composición de los ecosistemas.

Ante ese escenario, en nuestro país en los últimos 30 años se ha perdido el 40% de toda la fauna que había, mientras que entre 25% y 30% de flora y fauna se encuentran en peligro de extinción, de continuar con esta tendencia se podría perder otro 20% de las especies que alberga México en los siguientes cuatro o cinco años, siendo que nuestro país es uno de los cinco países más diversos del mundo.

Según datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indican que en 2017 los costos totales por agotamiento y degradación ambiental sumaron 947,662 millones de pesos. Dentro de esta cifra, el agotamiento de recursos forestales representó 2.6 %, es decir 24,639.2 millones de pesos anuales.

Ante la aceleración del cambio climático y la asombrosa pérdida de biodiversidad que amenazan nuestro planeta y nuestro país, la Hora del Planeta 2018-2020 se esforzará por provocar conversaciones sobre la pérdida de la naturaleza y la necesidad urgente de protegerla.

En 2019, la doceava edición de la Hora del Planeta conectará a cientos de millones de personas en el mundo para que actúen contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, pidiendo una vez más la unión de todos, individuos, gobiernos, empresas y organizaciones, para que apaguen la luz el próximo sábado 30 de marzo, de 20:30 a 21:30 horas, tiempo local de cada ciudad.

Cabe destacar que las instituciones públicas cumplen un papel especial durante la Hora del Planeta, ya que están a cargo de apagar las luces durante una hora en los edificios públicos y monumentos representativos de cada ciudad. Estos actos son las demostraciones más llamativas durante la Hora del Planeta. Las acciones simples inspiran grandes cambios.

En este sentido y como siempre ha sido mi actuar como legisladora el de tomar en cuenta la opinión e interés de grupos de ciudadanos zacatecanos preocupados por el cuidado del medio ambiente es que la Legislatura del Estado de Zacatecas debe ser solidaria y unirse a esta campaña, para dar pie a acciones más contundentes en materia de cambio climático. Asimismo, consideramos importante exhortar al Ejecutivo Estatal, municipios, empresas y organizaciones del estado de Zacatecas a unirse a este esfuerzo, en congruencia con los diversos compromisos ambientales adoptados por México. Dada la proximidad de la Hora del Planeta y la problemática antes señalada, someto a consideración esta proposición, con carácter de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas se une a la conmemoración de la Hora del Planeta, por lo que se apagarán las luces y aparatos eléctricos no esenciales, manteniendo las luces necesarias para garantizar la seguridad del edificio sede durante las 20:30 y 21:30 horas del sábado 30 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Sé exhorta respetuosamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, municipios, empresas y organizaciones del Estado de Zacatecas a participar en las acciones de conmemoración de la Hora del Planeta en su edición 2019.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, en virtud de la naturaleza contenida en el Punto de Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para su atención procedente.

- De la Dehesa, Guillermo (Enero 2016) El cambio climático, la mayor amenaza del siglo XXI https://elpais.com/economia/2015/12/29/actualidad/1451382596_572425.html
- <https://cambioclimatico.gob.mx/inecc-dan-a-conocer-los-resultados-y-recomendaciones-de-la-evaluacion-del-avance-subnacional-de-la-politica-nacional-de-cambio-climatico/>
- WWF. Una acción global en defensa del planeta (Consultado en marzo de 2019) <https://www.horadelplaneta.es/una-accion-global/>
- CONABIO. ¿Por qué se pierde la biodiversidad? (Consultado en marzo de 2019) <http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>



- INEGI. PIB y Cuentas Nacionales Económicas y Ecológicas de México. Consultado en marzo de 2019 <https://www.inegi.org.mx/temas/ee/>

Zacatecas, Zac., a 25 de marzo de 2019.

SUSCRIBE

DIPUTADA GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES.



4.3

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública para que se incluya la carrera técnica de *Operación y Mantenimiento Mecánico de Maquinaria Minera* en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en los Estados con amplia vocación y actividad minera, como es el caso de Zacatecas

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Honorable LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
Presente.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I, y 52 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), tiene como misión la formación, mediante un modelo basado en competencias, de profesionales técnicos a nivel bachillerato. Además, capacita y evalúa a personas con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, todo, para atender las necesidades y requerimientos del sector productivo del país.

Se trata de una institución con programas reconocidos, basados en el modelo dual y cuyos egresados cuentan con competencias laborales y valores sociales, que les permiten ser competitivos en el mercado laboral y continuar estudios superiores.

Al ser un centro de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, es indudable que su aportación a la sociedad y a la productividad de nuestro país no sólo es vital para generar riqueza, sino para disminuir las brechas la desigualdad a través de fuentes de empleo para jóvenes, al tiempo de ofrecer personal calificado a las empresas e industrias que invierten y operan en nuestro país.

Por lo mismo, es indispensable aprovechar a dicha institución como punta de lanza para la formación de cuadros, sobre todo en ramos clave de la economía nacional, como es el caso de la minería. Muchas empresas dedicadas a esta actividad tienen que invertir en formar personal calificado dentro de sus mismas



instalaciones, o incluso, becan a jóvenes para que se vayan a preparar a otros países porque en el nuestro no cumplen con los requerimientos que demandan.

En Zacatecas existe un déficit en cuando a la carrera técnica de Operación y Mantenimiento Mecánico de Maquinaria Minera, misma, que a decir de las mineras, no sólo permitiría ofertar a la población de nuestro Estado puestos de empleo bien remunerados, sino que a ellas les haría posible hacerse de aspectos técnicos en los proyectos y procesos productivos para tener mayor excelencia en su rendimiento.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de conformidad con lo que establece el artículo 12, fracciones V Bis segundo párrafo y IX Bis, tiene como atribución establecer en las escuelas que imparten la educación media superior, los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes; así como coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, respectivamente.

Por tanto, es necesario hacer un exhorto a la Secretaría de Educación Pública, para que se incluya la carrera técnica de Operación y Mantenimiento Mecánico de Maquinaria Minera en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), sobre todo, en los Estados con amplia vocación y actividad minera, como es el caso de Zacatecas.

De esta manera, ello permitiría avanzar en la generación de conocimiento de la industria minera en nuestros niños y jóvenes, al tiempo de que las empresas dedicadas a esta actividad dirigirían su búsqueda a captar profesionales altamente activos y competentes para cargos y puestos claves dentro de cada organización, manteniendo estándares de calidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo.

Primero. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que se incluya la carrera técnica de *Operación y Mantenimiento Mecánico de Maquinaria Minera*, en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en los Estados con amplia vocación y actividad minera, como es el caso de Zacatecas.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de



urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Zacatecas, Zac., a 2 de abril de 2019



4.4

Diputada Susana Rodríguez Márquez
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H.LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

La que suscribe, diputada **Alma Gloria Dávila Luévano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de Urgente y obvia resolución al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ISSSTEZAC se fundó en 1986 y se decretó la ley que lo regía.

Características de esa ley: Los derechohabientes tenían la obligación de aportar una cuota del 6% de su sueldo, El patrón aportaría el 11.58%, El derechohabiente podía alcanzar la pensión por jubilación al cumplir los 30 años de cotización, con independencia de los años de edad.

El Instituto se capitalizó porque aunque desde 1987 comenzaron las jubilaciones, eran poco numerosas, En ese proceso de capitalización se adquirieron bienes inmuebles y se implementó una rama comercial del Instituto (hoteles, farmacias, boliches, balnearios y otros).

Problemática

2014 y reforma del 2015

Desde 2008 hasta 2014 comienzan declaraciones de altos funcionarios sobre una situación financiera crítica para el ISSSTEZAC.

En reuniones con derechohabientes y con la Legislatura Local, el ISSSTEZAC comenzó a hacer público un estudio actuarial que, según ellos, respaldaba la necesidad de una reforma.

Según ese estudio, las causas de descapitalización eran:

Incremento en la esperanza de vida, decremento en la tasa de natalidad, aportaciones insuficientes, reconocimiento de antigüedad, ausencia de normas para la creación de reservas.

Constantes que agravan la situación del Instituto:

Grandes adeudos del gobierno del estado al ISSSTEZAC, se otorgan pensiones no previstas en la Ley, crecimiento del Instituto sin planeación y justificación.

Los adeudos del gobierno del estado hacia el Instituto es causa de descapitalización, porque en la normativa vigente no existe manera de que la patronal haga su aportación en tiempo y forma como sí existe para la base trabajadora.



503 millones de pesos acumulados de deuda por parte del COBAEZ a partir de 2011.

Crecimiento sin planeación y justificación.

Otra causa importante de la crisis financiera que hay que resaltar es la que se refiere a: la duplicidad de funciones, basificaciones injustificadas, altos salarios de los directivos, direcciones, subdirecciones y departamentos excesivos.

En la justificación para la reforma de Ley de ISSSTEZAC en 2015, en la p. 22 dice: “De no haber cambios en las cuotas y aportaciones que recibe el ISSSTEZAC, éste se descapitalizará en el año 2024”.

Si se realizaron los cambios requeridos ¿Por qué en 2018 ya está en crisis financiera?, ¿será que verdaderamente hay malos manejos de las finanzas del instituto, razones para pensar que sí.

Según la Ley actual (art. 108 fracc XXI, vigésimo tercero y vigésimo sexto transitorios) existen tres órganos facultados para ejercer auditorías que vigilen el buen funcionamiento: 1) la Junta Directiva del Instituto, 2) la Legislatura del Estado y 3) los representantes de los sindicatos ante la Junta Directiva. Ninguno de estos ha cumplido con su tarea, NO se han realizado las auditorías que la misma ley establece.

Falta de administración adecuada de la parte comercial del instituto (negocios estuvieron operando con números rojos) y en la actualidad las ganancias son mínimas.

En el estudio actuarial del 2014 y la Ley 2015 se establece la necesidad de una reestructuración administrativa del Instituto (revisión de la nómina y plantilla de servidores, disminución de áreas administrativas, revisión salarial, reducción del gasto operativo en un mínimo de 35%) el cual no se hizo.

Estos antecedentes ilustran perfectamente la situación que quiero abordar de manera precisa del ISSSTEZAC, en la actualidad cotizan poco más de veinte mil trabajadores del Estado de Zacatecas entre ellos el COBAEZ, SUTSEMOP, SNTE sección 58, Municipios afiliados y SITTEZ, el instituto fue concebido como un organismo solidario, encargado de hacer rendir los ahorros de las y los trabajadores zacatecanos, proveer de retiros dignos y prestaciones a todos los trabajadores afiliados a dicho instituto, el cual cuenta con patrimonio propio o contaba. De vos de los derechohabientes que protestan y dicen: el instituto sexenio tras sexenio ha sido la caja chica del gobierno del estado, es decir, financiador de campañas y pago de favores políticos, a costa de los ahorros de las y los trabajadores, de la falta de vivienda, de la falta de retiros y pensiones dignos, de cobrar intereses exorbitantes más altos que las instituciones de crédito privadas y año tras año se han cometido una serie de abusos y desfalcos que han llevado a la institución a la situación de hoy día, a operar en ceros (según se nos informa) y con una nómina costosísima. En ese sentido es público y notorio las riquezas que se han amasado a costa de los trabajadores, sabemos de ex funcionarios que son propietarios de chalets en Paraíso Caxcán los cuales cuentan con alberca y hasta las tomas de agua provienen del centro vacacional y lotes contiguos en San Miguel Apozol.



Por ello es momento de transparentar y terminar con especulaciones. En ese sentido compañeras diputadas y compañeros diputados pregunto:

Como legislatura ¿Cuál será nuestra decisión de pasar a la historia para el pueblo de Zacatecas?

1. ¿Los y las legisladoras qué decidieron dejar las instituciones intactas y nuevamente se castigará la clase trabajadora aumentando cuotas para tapan los boquetes y las corruptelas de unos cuantos? ó
2. ¿Los y las diputadas qué decidieron poner orden, hacer justicia y darle viabilidad a las instituciones de gobierno que son para el servicio y pagados por el pueblo?

Mi decisión está tomada, estoy del lado de los trabajadores que cotizan al ISSSTEZAC. **Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa de Urgente y obvia resolución con**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se cree la comisión legislativa que atenderá la revisión contractual del ISSSTEZAC, la cual será encargada de generar una nueva arquitectura institucional a cargo de los derechohabientes que la constituyen, dicha comisión legislativa además de estar constituida naturalmente con los legisladores participantes tendrá la facultad de convocar a los actores afectados.

SEGUNDO. Sin desatar una cacería de brujas se haga justicia y se reintegre el patrimonio del instituto y seamos el primer estado en aplicar la Ley de Extinción de Dominio.

TERCERO. Las Instituciones afectadas como el COBAEZ, SUTSEMOP, el SNTE sección 58, Municipios afiliados y SITTEZ participen en auditorias integrales para darles saneamiento de raíz.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial

Atentamente

Dip Alma Gloria Dávila Luévano
Zacatecas Zac. a 26 de marzo de 2019



4.5

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 28, fracción I; artículos 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

La acción legislativa que hoy ponemos a consideración del pleno tiene por objeto adicionar el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para que las niñas, niños y jóvenes tengan garantizado el acceso gratuito al agua potable para consumo humano en las escuelas, lo que ayudara a erradicar el consumo de otras bebidas que son dañinas para su salud, como es la ingesta de bebidas con alto contenido de azúcar y fructuosa, que representan en la actualidad un problema de salud pública.



El derecho al agua ya ha sido atendido por el Derecho Internacional, se encuentra regulado en el artículo 14, párrafo 2, inciso h, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual nos refiere que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28, párrafo 2, inciso a), nos refiere que: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

Finalmente, el artículo 2, párrafo 2, inciso e), de la Convención de los Derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”



El acceso al agua como derecho humano a nivel federal y local en México, es congruente con diversos instrumentos internacionales, este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4° de la Ley Fundamental de la Nación, el cual a la letra señala:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Con una redacción similar, el artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, lo refiere de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

La inclusión del derecho humano al acceso al agua en la Constitución Federal y Local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población acceso a este vital líquido (el agua), de manera particular, insisto, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas del nuestro Estado.

El cuidado de la salud, es una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general. La salud se conserva en razón de los alimentos y el agua que ingerimos, El consumo de agua es de vital importancia para la subsistencia del ser humano, y más cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual, ya que al realizar sus actividades cotidianas requieren de hidratación constante. Como es sabido, "el cuerpo humano está formado en gran parte por agua entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los niños y recién nacidos".

En ese sentido, el presente proyecto legislativo pretende contribuir a la problemática que se presenta en materia de salud, derivada de la obesidad que viven actualmente los niños y adolescentes en México. En la actualidad en nuestra entidad según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de Zacatecas, se ha incrementado en un 15 por ciento la obesidad infantil, debido a que han cambiado los hábitos alimenticios y las actividades sociales y familiares.

La obesidad en niños de 10 a 14 años, se relaciona con el hecho de que sus padres también sufren estos problemas de salud; esto se debe en gran medida a la falta de ejercicio, sedentarismo y falta de consumo de agua potable. Otro dato alarmante es que: "la obesidad infantil, sobre todo entre los 5 y 11 años de edad, afecta a 1.4. millones de escolares y el 26% del total tiene ya sobrepeso u obesidad", situación que es preocupante debido a que es un problema que persiste hasta la edad adulta. Para eliminar esos datos estadísticos es necesario cumplir con uno de los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, el cual señala, entre otras cosas aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable.

Es necesario garantizar el derecho al acceso libre al consumo de agua potable, para poder contrarrestar la ingesta de bebidas azucaradas. De acuerdo al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), mientras más acceso se tenga al agua potable, se aumenta su consumo, por lo que es necesario "asegurar que los estudiantes tengan acceso al agua potable segura y gratuita



en todo el día escolar es una estrategia que las escuelas pueden utilizar para crear un ambiente escolar que apoya la salud y el aprendizaje".

Por lo anteriormente expuesto someto a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Es responsabilidad de las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones impulsar y velar por la calidad de la infraestructura física educativa, mediante el establecimiento, en cada caso, de sus alcances y especificaciones. Al respecto, deberá considerar la seguridad, funcionalidad, pertinencia, eficiencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano mediante bebederos en las instituciones educativas para garantizar el acceso a una educación digna y en condiciones de equidad.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS



<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 109</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas; tratándose de educación básica, observarán los lineamientos que expida la autoridad educativa federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:</p> <p>I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;</p> <p>II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad educativa estatal y la comunidad escolar; y</p> <p>III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, adquirir materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 109</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas; tratándose de educación básica, observarán los lineamientos que expida la autoridad educativa federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:</p> <p>I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;</p> <p>II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad educativa estatal y la comunidad escolar;</p> <p>III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, adquirir materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p> <p>Y</p> <p><u>IV.- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado</u></p>
--	---

garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos mediante bebederos en las instituciones educativas, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 25 de marzo de 2019

DIPUTADA AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.6

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Quienes suscriben, **Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado y Diputados Omar Carrera Pérez, Edgar Viramontes Cárdenas, José Dolores Hernández Escareño y José Juan Mendoza Maldonado**, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derechos de los pueblos indígenas, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

México es reconocido internacionalmente como una nación pluricultural. Desde tiempos remotos sus pueblos originarios como los Aztecas, Mayas, Zapotecos, Tarahumaras, Olmecas y Caxcanes, entre otros, crearon estructuras sociales y políticas, que algunos de ellos mantienen hasta la actualidad. Sin embargo, increíblemente el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada un lunes 5 de febrero de 1917, no establecía de forma expresa derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Fue hasta agosto de 2001 cuando, en un acto de elemental justicia, se reforma la Carta Magna y se reconocen los derechos a los que denomina “*pueblos y comunidades indígenas*”, mismas que en dicha modificación se les consideró como “*aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*”.

También en esta reforma se consideró una cuestión de capital importancia, como es que

“El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas...VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas



reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas”.

No obstante que desde el 2001 se obligó a las entidades federativas a reconocer y regular en sus constituciones locales y leyes los derechos de los referidos pueblos y comunidades, en Zacatecas no se modificó el marco jurídico constitucional ni las leyes secundarias.

Producto de una lucha constante de nuestros pueblos originarios, de nueva cuenta en mayo de 2015 se reformó el artículo 2 de la Norma Suprema del país con el objeto de que en su texto se estipulara, con toda precisión, el derecho de nuestros pueblos y comunidades indígenas, para tal efecto se plasmó como una prerrogativa de los mismos

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Asimismo, en el artículo segundo transitorio contenido en dicha reforma, se estableció lo siguiente:

Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Estos principios constitucionales también están vinculados con el contenido de tratados y convenios internacionales en los que se protegen los derechos de los pueblos indígenas y tribales, entre los que resalta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, en el cual, los Estados Parte (México), se obligan a adecuar su legislación nacional y a desarrollar acciones teniendo de referencia “estándares mínimos” sobre estos pueblos, entre los que destacan, la propiedad de sus tierras, la preservación de los recursos naturales de sus territorios, la salvaguarda de sus conocimientos tradicionales y la autodeterminación en sus asuntos políticos, tanto individuales como colectivos, aspecto neurálgico y objeto de la presente iniciativa.

En el aludido Convenio se establece como una obligación de los Estados Parte lo siguiente:



Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) **que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;**

...

Para lograr el mandato indicado en el numeral que antecede, en el citado instrumento internacional se dispone

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Finalmente, al haber ratificado el Convenio que nos ocupa, el Estado Mexicano se obligó a

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles **en la adopción de decisiones en instituciones electivas** y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

No obstante las reformas constitucionales promulgadas y la ratificación de diversos instrumentos internacionales, los pueblos indígenas continúan sin tener garantizada su inclusión. Empero, la lucha por el reconocimiento de sus derechos no ha cesado y muestra de lo anterior, es que el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Hipólito Arriaga Pote, quien ostentó el carácter de Gobernador Nacional Indígena y representante de las 68 lenguas maternas nacionales, así como integrante de la comunidad



indígena, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de controvertir la omisión atribuida a la Legislatura del Estado de Zacatecas, de adecuar la Constitución Local y la Ley Electoral, conforme a la reforma constitucional de dos mil quince en mención.

Su agravio lo centra en la falta que incurrió la Legislatura del Estado, al omitir adecuar en su normatividad estatal el derecho y las reglas de participación de las mujeres y hombres indígenas conforme a la supracitada reforma constitucional, dejando en estado de indefensión a la comunidad de la cual forma parte.

Además, en cuanto a la improcedencia de la vía invocada por la autoridad responsable, es competencia de la autoridad jurisdiccional electoral local, resolver en primera instancia cuando se controvierta una omisión legislativa, como lo establece la jurisprudencia relativa al principio de definitividad, que debe agotarse por regla general la instancia local cuando se alega omisión legislativa en materia electoral de un congreso estatal.

Como hemos hecho mención, en el pasado proceso electoral local el promovente solicitó el registro de candidatos de elección popular de los candidatos indígenas para los cargos de elección popular a diputados locales, así como de regidores para la elección de la entidad zacatecana y según el promovente obtuvo como respuesta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), que por argumento del Instituto Nacional Electoral, en esta entidad federativa **ninguno de los municipios contienen el porcentaje de población indígena requerido para conformar un distrito de calidad indígena**, por lo que, las personas que desean participar como candidatos, lo podrían hacer mediante la postulación de los partidos políticos o a través de las candidaturas independientes.

Resaltar que el promovente no buscaba confrontar lo esgrimido en el párrafo anterior, sino denunciar la omisión por parte de la Legislatura del Estado.

Asimismo, argumentó que la omisión referida es de carácter absoluto, tal como lo ha afirmado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que una omisión es absoluta, cuando el órgano tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha realizado, pues no se han creado apartados especiales en el que se establezcan las formas y lineamientos para que los miembros de las comunidades indígenas puedan competir para los cargos de elección popular, lo que conlleva un acto de discriminación, puesto que no existe un reconocimiento en la normatividad estatal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Federal.

Es importante señalar que tratándose de facultades de ejercicio obligatorio, el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general porque hay un mandato que se lo exige, como ya se ha mencionado en la parte transitoria de la reforma constitucional, sino que, las legislaturas de las entidades federativas deben adecuar su normatividad a la Ley Suprema del país sin excepción alguna, porque siendo el

estado de Zacatecas parte integrante de la Federación como se establece en el artículo 43 de la Norma Suprema en alusión; la fuerza vinculante para el legislador zacatecano es de carácter obligatorio.

Destacar que en el informe circunstanciado esta Soberanía, en su carácter de autoridad responsable, aceptó la existencia de la omisión legislativa.

En otro orden de ideas, un informe emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas arrojó que de acuerdo a la información del Censo General de Población y Vivienda 2010, la presencia de población indígena en Zacatecas asciende a 10,109 personas, que representan el 0.7% de la población total.

De igual forma, señaló que se reconoce en las Constituciones locales la existencia de pueblos y comunidades indígenas en los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Estado de Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán; y solo cuatro estados no regulan el reconocimiento de la existencia de pueblos y comunidades indígenas, siendo ellos Aguascalientes, Baja California Sur, Nuevo León y precisamente Zacatecas, aunque éstos últimos estados no tienen pueblos y comunidades indígenas reconocidos como tales, pero si una presencia, a diferencia de Aguascalientes y Zacatecas, los estados de Baja California Sur y Nuevo León si acataron lo mandado en la Constitución Federal.

Lo anterior en virtud al contenido de la Sentencia dictada por el citado tribunal electoral local, y que fuera notificada a esta Soberanía Popular en fecha veinticuatro de octubre de 2018, en donde se desprende que del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente TRIJEZ-JDC-140-2018, interpuesto por Hipólito Arriaga Pote Gobernador Indígena y representante de las 68 lenguas maternas en contra de la Legislatura del Estado, que de forma particular en el apartado de efectos del documento de referencia el órgano jurisdiccional refiere lo siguiente:

- a) Se ordena a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a fin de que de acuerdo a sus atribuciones y facultades realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en su caso, a las legislaciones correspondientes, como lo ordena el artículo SEGUNDO transitorio de la reforma al artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, efectuando para ello las investigaciones y estudios que considere pertinentes.
- b) Para su cometido, deberá tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 2 párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones

sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”, entendidos estos preceptos como derechos mínimos que son reconocidos ya por el texto constitucional.

- c) Se vincula a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a fin de que las adecuaciones referidas en el marco normativo de nuestra entidad, las realice de acuerdo a su agenda legislativa, pero teniendo como límite el término señalado en el artículo 62, párrafo primero, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esto es, noventa días antes del inicio formal del próximo proceso electoral.

De tal forma, que una vez que al interior de esta Comisión de Puntos Constitucionales, tuvo a bien analizar la resolución de referencia, se coincidió en la formulación de la presente iniciativa de reforma a nuestra Constitucional Local, para incorporar lo que en su momento representó una omisión legislativa por la Legislatura correspondiente, atendiendo a los puntos resolutivos que a continuación se transcriben:

PRIMERO. Se declara la existencia de una omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio, por parte de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en relación a la reforma 2º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha veintidós de mayo de dos mil quince.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable para que haga las adecuaciones a los cuerpos normativos locales, según corresponda, de conformidad con el apartado 5 de EFECTOS de la Sentencia.

TERCERO. Se ordena a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas que informe sobre las adecuaciones realizadas de conformidad con el término establecido en el inciso d) del apartado 5 de EFECTOS de la Sentencia.

En ese orden de ideas, en la presente Iniciativa se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de que, cómo lo referimos en el preámbulo de la presente Exposición de Motivos se homologue el marco normativo de la entidad, a las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, para asegurar así, se establezcan mecanismos de acceso de los pueblos indígenas a sus derechos civiles y políticos.

Dichas cambios son complementados con disposiciones transitorias que obligan a la Legislatura del Estado de Zacatecas, una vez entrado en vigor el Decreto, a realizar las modificaciones legales a la normatividad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26.

...
...
...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se reformará la legislación en la materia para armonizarla a lo previsto en este instrumento legal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 21 de marzo de 2019.



Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.7

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de nombramientos de servidores públicos

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

El que suscribe, Dip. Jesús Padilla Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71; el primer párrafo, las fracciones I y III del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 112; el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se reforman los artículos 21, fracciones VI y VIII, y 177, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se reforman los artículos 156, primer párrafo; 162; 164; 173; 184; 187, primer párrafo; 188, primer párrafo; 243 y 257, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

Montesquieu, en *El Espíritu de las Leyes*, señalaba que todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares.

La división y el equilibrio de poderes, son esenciales para el funcionamiento de la democracia y del Estado de derecho. Se trata de una herencia de la modernidad y un ideal republicano, donde los denominados pesos y contrapesos, los llamados *checks and balance*, se expresan en atribuciones, prohibiciones e interrelaciones entre los poderes públicos. Una de estas interrelaciones entre poderes se da en materia de nombramientos, sobre todo aquellos que necesitan ser ratificados por un poder y propuestos por otro.

La jurisprudencia *P./J. 9/2006*, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada *PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS*, señala que el



citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Esta Legislatura, posee la facultad de nombrar a diversos servidores públicos, ya sea por mandato constitucional, legal o reglamentario. El artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, le da la atribución a este Poder Legislativo de designar al Auditor General del Estado; el artículo 87 de designar al Fiscal General de la entidad; el artículo 112 de designar al órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; y el artículo 113 de designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, señala que es atribución de la Legislatura designar al Fiscal General de Justicia del Estado y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y el artículo 177 dice que designará al titular del Órgano Interno de Control.

El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 156 señala que es facultad del Pleno de esta Legislatura nombrar y remover al Secretario General y a los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; el artículo 162 que es atribución de nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el artículo 164 que es facultad nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; el artículo 173 que es atribución la de designar a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos; el artículo 184 que es facultad de designar al Fiscal General de Justicia del Estado; el artículo 187 que es atribución de nombrar a los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el artículo 188 que es facultad de designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Personales (IZAI); el artículo 243 que es atribución la de nombrar al Secretario General de la Legislatura; y el artículo 257 que es facultad la de nombrar a los Directores de la Legislatura.

Sin embargo, hay que hacer notar el sinsentido -cuantitativa y cualitativamente-, a la hora de definir los nombramientos de determinados funcionarios públicos, por parte de esta Legislatura. Por ejemplo, y sin en ánimo de demeritar la labor y las funciones de algunas instituciones, llamada poderosamente la atención que para los casos de los nombramientos de Fiscal General del Estado, de Auditor Superior del Estado, de Comisionado del IZAI o de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se considere que serán nombrados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, en cambio, para funcionarios internos de la Legislatura, como lo serían su Secretario General o los Directores de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, de Apoyo Parlamentario y de Administración y Finanzas, se pida el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

Esto es una contradicción y un despropósito; es como querer llenar con agua un cedazo, pues no hay razón objetiva para sostener este orden de cosas, pues por la delicadeza y trascendencia de las funciones que desempeñan tanto del Fiscal del Estado, el Auditor Superior de la entidad, los Comisionados del IZAI, o los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, su nombramiento no debe ser laxo, flexible y al alcance del titular del ejecutivo estatal ni de su bancada que lo respalda en este Congreso, por el contrario, deberían ser más rígidos los nombramientos, lo que implica que un mayor número de legisladores y legisladoras tengan capacidad de decisión, lo que a su vez, legitimaría más el nombramiento por escuchar y tomar en cuenta a la oposición, ello, alejaría a esta Soberanía de la vieja y dañina práctica del mayoriteo y del agandalle y, en cambio, la acercaría más a los principios de idoneidad, de experiencia, de mérito, por mencionar algunos.

¿O qué acaso el Gobernador y sus guardianes legislativos quieren fiscales carnales, auditores a modo, comisionados cordiales y magistrados amigables?

Por eso, el día de hoy, someto a esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71; el primer párrafo, las fracciones I y III, del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 112; y el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se reforman los artículos 21, fracciones VI y VIII, y 177, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se reforman los artículos



156, primer párrafo; 162; 164; 173; 184; 187, primer párrafo; 188, primer párrafo; 243 y 257, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El objetivo fundamental de todas estas reformas es sencilla y clara: Que para los nombramientos del Fiscal del Estado, del Auditor Superior de la entidad, de los Comisionados del IZAI, o de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, se requiera el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, no como ahora ocurre que sólo se pide el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Asimismo, la propuesta también busca que para el nombramiento del Secretario General o los Directores de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, de Apoyo Parlamentario y de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, sea suficiente con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, y no del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71; el primer párrafo, las fracciones I y III del artículo 87; y el segundo párrafo del artículo 112; el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se reforman los artículos artículo 21, fracciones VI y VIII, y 177, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se reforman los artículos 156, primer párrafo; 162; 164; 173; 184; 187, primer párrafo; 188, primer párrafo; 243 y 257, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

Artículo primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 71; el primer párrafo, las fracciones I y III del artículo 87; y el segundo párrafo del artículo 112; el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 71</p> <p>Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos</p>	<p>Artículo 71</p> <p>Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos</p>

<p>terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>terceras partes de sus miembros. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 87</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado.</p> <p>La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la cual enviará al Gobernador.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, dentro del plazo de diez días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p>

<p>V. ... VI.</p>	<p>V. ... VI.</p>
<p>Artículo 112</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.</p> <p>Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p>	<p>Artículo 112</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.</p> <p>Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado.</p>
<p>Artículo 113</p> <p>El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>Artículo 113</p> <p>El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>

<p>...</p> <p>La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.</p> <p>...</p> <p>Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.</p> <p>...</p> <p>Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, dentro del plazo de diez días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Artículo segundo.- Se reforman los artículos artículo 21, fracciones VI y VIII, y 177, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Propuesta
<p>Artículo 21</p> <p>Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Designar al Fiscal General de Justicia del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Designar al Fiscal General de Justicia del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la</p>

IX. a XIV. ...	Legislatura; IX. a XIV. ...
Artículo 177 El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación. Será designado por consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.	Artículo 177 El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura , durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación. Será designado por consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

Artículo tercero.- Se reforman los artículos 156, primer párrafo; 162; 164; 173; 184; 187, primer párrafo; 188, primer párrafo; 243 y 257, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Texto vigente del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Propuesta
Artículo 156 Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción del Secretario General y de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura. Los subdirectores, coordinadores y titulares de unidad, serán nombrados y removidos de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.	Artículo 156 Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción del Secretario General y de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura. Los subdirectores, coordinadores y titulares de unidad, serán nombrados y removidos de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.
Artículo 162 Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley y el presente	Artículo 162 Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley y el presente

Reglamento.	Reglamento.
<p>Artículo 164</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se integrará con tres Magistrados y serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>Artículo 164</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se integrará con tres Magistrados y serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>
<p>Artículo 173</p> <p>La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos.</p>	<p>Artículo 173</p> <p>La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos.</p>
<p>Artículo 184</p> <p>El Fiscal General de Justicia del Estado será designado con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.</p>	<p>Artículo 184</p> <p>El Fiscal General de Justicia del Estado será designado con la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.</p>
<p>Artículo 187</p> <p>Los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán nombrados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en un procedimiento que garantice una amplia consulta a la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 187</p> <p>Los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán nombrados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, con base en un procedimiento que garantice una amplia consulta a la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 188</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la</p>	<p>Artículo 188</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la</p>

<p>Información y Protección de Datos Personales serán designados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en una amplia consulta a la sociedad, en la que se garantice la transparencia, la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia, derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Información y Protección de Datos Personales serán designados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, con base en una amplia consulta a la sociedad, en la que se garantice la transparencia, la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia, derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 243</p> <p>Para la coordinación, supervisión y ejecución de las facultades de la Legislatura, contará con un Secretario General que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno. Podrá ser removido con la misma votación requerida para su nombramiento.</p>	<p>Artículo 243</p> <p>Para la coordinación, supervisión y ejecución de las facultades de la Legislatura, contará con un Secretario General que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno. Podrá ser removido con la misma votación requerida para su nombramiento.</p>
<p>Artículo 257</p> <p>Los Directores serán nombrados con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.</p>	<p>Artículo 257</p> <p>Los Directores serán nombrados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.</p>

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 28 de marzo de 2019



4.8

**DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96, fracción I, 98, fracción I, del Reglamento General, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto del Código de Ética Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas rige su funcionamiento conforme a las disposiciones de la Constitución Local vigente, cuenta además con su Ley Orgánica y el Reglamento General, ordenamientos que están encaminados a posibilitar que esta Soberanía Popular cumpla su misión fundamental: representar al ciudadano y proporcionar un marco jurídico justo que garantice la convivencia social.

El Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los derechos, obligaciones y sanciones que corresponden a los Diputados durante su encargo; sin embargo, quien suscribe la presente iniciativa considera que como legisladores debemos estar sujetos a reglas más estrictas, por la sencilla razón de que a esta Representación Popular le corresponde la elaboración de las leyes que integran el marco jurídico de nuestro Estado.

Por tal motivo, nuestro ejercicio como diputados está sujeto al permanente escrutinio público, la sociedad está pendiente de todas las actividades que realizamos y los juicios de valor sobre nuestra conducta, con o sin fundamento, ha disminuido la confianza de los ciudadanos en la Legislatura.

La sociedad necesita recuperar la confianza en los servidores públicos de todos los niveles, sin embargo, según las últimas mediciones de confianza, esta demanda es aún más apremiante para quienes desempeñamos la función legislativa.

Consulta Mitofsky¹ reporta, para octubre de 2018, que solamente 3 instituciones –universidades, ejército e iglesia– se mantienen arriba de 7.0 en el promedio de calificación a su confianza; más se encuentran ubicadas entre 6.0 y 6.9 en promedio; lamentablemente las 6 instituciones que menor confianza generan entre la población mexicana son la policía, los sindicatos, la Presidencia, los partidos políticos, y los senadores calificados con 5.3, y los diputados con 5.1.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos obligados a recuperar la confianza ciudadana, virtud a ello, considero que nuestra conducta como legisladores debe sujetarse no sólo a las disposiciones legales vigentes sino también a reglas éticas para garantizar que nuestro comportamiento se ajuste de manera estricta a la finalidad para la cual fuimos elegidos: servir a los ciudadanos.

En tal sentido, debo expresar que concibo la ética no sólo como la “Disciplina filosófica que estudia el bien y el mal y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano”, sino también como un conjunto de reglas que deben regir nuestra vida cotidiana durante el ejercicio del encargo para el que fuimos elegidos.

Para fortalecer la confianza de la sociedad, es preciso adoptar medidas tendientes a reforzar las instituciones, además de propiciar que sus labores no vulneren los principios cívicos y morales.

¹ <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/1084-confianza-instituciones-mx-2018>



La política tiene, sin duda, una dimensión ética, y en ella se debe contemplar la correcta selección de los medios para llevar a cabo los objetivos planteados, el fin no justifica los medios y, por ende, no existen razones, aún en nombre del bien común, que sean argumentables para violentar derechos humanos o ciudadanos.

El principio ético es obligatorio porque se fundamenta en la naturaleza misma de la persona, el “deber ser” se deriva del “ser”, el cual sólo puede cumplir con su destino cuando se guía por sólidas normas éticas y por ideales que lo eleven a niveles superiores de liderazgo social y político.

El Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, en su análisis comparativo de Ética Legislativa, determinó que para minimizar la mala conducta legislativa es necesario crear un “régimen ético”: un conjunto de normas que rijan la conducta de los miembros y un sistema para la administración de esas normas.

En el análisis citado se especifica que dada la naturaleza de su encargo, los legisladores enfrentan, de manera continua, dilemas éticos difíciles y se ven constantemente en la necesidad de decidir entre intereses en conflicto, aunado al intenso escrutinio de los medios de comunicación, organismos no gubernamentales y la ciudadanía en general.

Entre las recomendaciones del Instituto se estableció que lo más apropiado es desarrollar códigos de conducta que orienten y guíen en las decisiones difíciles; el mencionado análisis afirma que al pasar el tiempo, un régimen ético crea normas en virtud de las cuales, la conducta apropiada se puede convertir en algo natural. La presente propuesta tiene el objeto de velar por el acatamiento de los principios y valores del Poder Legislativo del Estado, incluyendo, la defensa de los derechos humanos y del interés colectivo, buscando desarrollar principios y valores, no solo la conformación del marco jurídico estatal.

El Código de Ética se aplicará a los Diputados, ya que las relaciones profesionales y personales exigen ineludiblemente un marco de seriedad, justicia, amabilidad y honorabilidad, garantizando así un trato de equidad y respeto.

El Código pretende ser también un instrumento didáctico que constituya un modelo a seguir para los integrantes de la Legislatura en el cumplimiento de su función y para que los ciudadanos puedan vigilar su cumplimiento.

Este Código aspira al reconocimiento de que la ética sea la senda por la que se transite cotidianamente, que sea un documento no sólo informativo sino formativo, la creación de este Código no obedece al desconocimiento de estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada diputado sobre su conducta.

En congruencia con estos datos y en un esfuerzo por refrendar el compromiso de representar dignamente a los ciudadanos, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el



CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código es de orden público e interés social, tiene por objeto fundamental normar la conducta de los legisladores en el ejercicio de su función, respetando los principios éticos que han de observar en el desempeño de su actividad legislativa, con la finalidad de mantener un comportamiento ejemplar y apegado a derecho.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Código se entiende por:

- I.** Código: Código de Ética Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- II.** Comisión: Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
- III.** Declaración de intereses: Documento donde se identifican las actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un diputado, y
- IV.** Diputados: Diputadas y Diputados de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3. Lo dispuesto en el presente Código aplica, de manera general, respecto de las actividades que los Diputados desarrollen con motivo de su encargo público.

ARTÍCULO 4. El presente Código tiene los objetivos siguientes:

- I.** Dar ejemplo de la vocación de servicio, mediante el compromiso permanente de los Diputados para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los principios y valores contenidos en este Código, los cuales promueven el Estado Democrático de Derecho;
- II.** Incrementar la confianza de la sociedad en general respecto de los deberes de los Diputados, con el propósito de fortalecer la imagen institucional del Poder Legislativo, y
- III.** Establecer las sanciones aplicables, para el caso de conductas contrarias al presente Código o, en su caso, a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 5. Los Diputados, al asumir y prestar constitucionalmente el cargo, deberán conocer y aceptar el cumplimiento del presente Código.

ARTÍCULO 6. Todo servidor público o ciudadano que conozca de cualquier hecho o conducta contrarios a lo dispuesto en este Código, podrá hacerlo del conocimiento de la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido a la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código, se consideran principios rectores de la conducta de los Diputados, los siguientes:

- I. Transparencia.** Implica desarrollar la función legislativa con claridad, nitidez e integridad, privilegiando el principio de máxima publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se emitan por parte de esta Soberanía Popular, además de facilitar el acceso de



cualquier persona a la información que genere en el ejercicio de su cargo, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

- II. Legalidad.** El artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas establece que las autoridades sólo podrán hacer lo que el orden jurídico les autoriza expresamente; de acuerdo con ello, los Diputados de la Legislatura deberán sujetar su conducta a las leyes que integran su marco jurídico de actuación;
- III. Rendición de cuentas.** Consiste en asumir plenamente ante la sociedad la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo, por lo que se comprometen a informar así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- IV. Disciplina.** Significa desempeñar el cargo con una actitud permanente de esfuerzo y dedicación en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio;
- V. Honradez:** Implica conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VI. Lealtad:** Los Diputados corresponden a la confianza que la ciudadanía les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- VII. Imparcialidad:** Consiste en dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VIII. Eficiencia:** Implica actuar en apego a las agendas legislativas previamente establecidas y optimizar el uso de los recursos públicos asignados para lograr los objetivos propuestos;
- IX. Eficacia:** Los Diputados actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, y
- X. Integridad:** Implica la obligación de actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su cargo, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ARTÍCULO 8. En el ejercicio de su cargo, los Diputados deberán observar los siguientes valores:

- I. Interés Público:** Significa actuar buscando, en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción del bienestar común;
- II. Respeto:** Implica conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial hacia sus compañeros, trabajadores al servicio de la Legislatura, así como al público en general, considerando sus derechos, con la finalidad de propiciar el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;



- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Los Diputados respetan los derechos humanos y, en el ámbito de sus atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- IV. Igualdad y no discriminación:** Consiste en ejercer su cargo atendiendo a los ciudadanos y a la población en general sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. Entorno Cultural y Ecológico:** Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados deberán evitar daños al ecosistema y al entorno cultural, además, promoverán su cuidado y conservación, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VI. Cooperación:** Los Diputados colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en la agenda legislativa, en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus representantes, y
- VII. Liderazgo:** Los Diputados son guía, ejemplo y promotores del presente Código, fomentan y aplican, en el desempeño de sus funciones, los principios establecidos en la Constitución Federal y la propia del Estados.

CAPÍTULO TERCERO DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. Son deberes de los Diputados, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, los siguientes:

- I.** Respetar la investidura legislativa, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores y las buenas costumbres;
- II.** Conducirse con decoro, cortesía y tolerancia con todos los integrantes de la Legislatura, vigilando que estos principios se dispensen a favor de los comparecientes y visitantes a las instalaciones del Poder Legislativo;
- III.** Además de su declaración de situación patrimonial, deberán presentar su declaración de intereses, en la cual se debe incluir la información relativa a los intereses económicos y financieros, actividades profesionales y empresariales y otros intereses tanto del declarante como de su cónyuge o concubino, y de sus familiares en primer grado y dependientes económicos;
- IV.** Informar a la Comisión, en un plazo no mayor a quince días, cuando reciban, de una misma persona física o jurídica, algún bien o donación, cuyo valor acumulado durante un año exceda de treinta veces el salario mínimo vigente en el estado, y
- V.** Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Pleno y de las Comisiones Legislativas de las que forme parte.

ARTÍCULO 10. Los Diputados deberán abstenerse de lo siguiente:

- I.** Solicitar, aceptar, admitir dádivas o favores para sí o para terceros;
- II.** Dejar de realizar su función legislativa, sin causa justificada;



III. Ejercer presión o hacer valer su cargo para obtener un beneficio para sí o sus familiares;

ARTÍCULO 11. Conforme a lo previsto por el artículo 29 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados al rendir sus informes, deberán manifestar lo siguiente:

- I.** Comunicar los avances y resultados logrados en su función legislativa, específicamente, con relación a las iniciativas de su autoría o en las que hayan participado;
- II.** Dar cuenta de la función fiscalizadora que les corresponde;
- III.** Informar de sus labores de gestoría social realizadas;
- IV.** Dar cuenta del trabajo efectuado en las Comisiones Legislativas de las que forma parte y sus resultados;
- V.** La participación en viajes a otras entidades federativas o al exterior del país, realizados en representación de la Legislatura o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme a los ordenamientos legales vigentes, y
- VI.** Cualquier otra información que considere relevante.

Todo lo anterior, en concordancia con el programa de actividades que hubiere presentado.

ARTÍCULO 12. Con el propósito de promover la ética parlamentaria y, en su caso, prevenir actos contrarios a los principios rectores de la conducta de los Diputados, la Comisión será la responsable de solventar las consultas que se presenten sobre la materia y resolver las denuncias que se formulen relacionadas con el presente Código.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. El procedimiento de investigación ante la Comisión se iniciará de oficio o a petición de parte.

Las denuncias pueden ser presentadas por:

- I.** Uno o varios legisladores, y
- II.** Cualquier persona física o jurídica afectada por la conducta del Diputado, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente.

La Comisión actuará de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al presente Código.

ARTÍCULO 14. Para la presentación de las denuncias no se exigirá forma alguna, sin embargo, el escrito deberá contener, por lo menos, una relación sucinta de los hechos que se imputan al Diputado y acompañar los medios probatorios conducentes, de no contar con ellos, la denuncia será nula.

ARTÍCULO 15. Recibida la denuncia, en un plazo de 24 horas, la Comisión deberá notificarla de forma personal al Diputado denunciado, quien tendrá el término improrrogable de tres días hábiles para presentar su contestación por escrito, acompañando los medios probatorios que estime pertinentes.

En caso de no dar contestación o presentarla después del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la denuncia.



La Comisión podrá recabar otros medios probatorios, adicionales a los ofrecidos por las partes, cuando así lo estime pertinente y con la finalidad de dar mayor sustento a su resolución.

ARTÍCULO 16. En un plazo que no exceda de diez días hábiles, posteriores a la recepción de la contestación, la Comisión emitirá su resolución y la notificará a las partes.

En contra de la resolución que dicte la Comisión no procederá recurso legal alguno.

ARTÍCULO 17. En su resolución, la Comisión podrá aplicar cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, contenidas en los artículos del 35 a 39.

Cuando de las infracciones pudieran derivar otro tipo de responsabilidades, la Comisión procederá a informar de ello a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18. En caso de existir alguna duda acerca de la interpretación o aplicación de este Código, será resuelta por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética Parlamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los ordenamientos y disposiciones que contravengan el presente Código.

Zacatecas, Zac., 28 de marzo de 2019.

“2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

ATENTAMENTE

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA
H. LXIII Legislatura del Estado



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO, INTEGRADA POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO POR LA VIOLACIÓN REITERADA AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL C. RICARDO CUELLAR VALDEZ EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Examen Previo integrada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión de Examen Previo somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0213, del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a esta Comisión de Examen Previo, para su análisis y dictamen, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre juicio político presentadas en contra de servidores públicos cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, en términos de los artículos 65 fracción XXVII, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades de los



Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de juicio político, deberán apegarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en lo general y, particularmente, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Respectivo.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se establece como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación.

Dicha disposición señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 34.- La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.

“Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la demanda de juicio político presentada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho haya sido ratificada por Ricardo Cuellar Valdez, pues el escrito que presenta el promovente, en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, no cumple de ninguna manera la ratificación que en forma personal debe realizar ante esta Legislatura y dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO. Esta Comisión de Examen Previo analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.



Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión de Examen Previo estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud de Ricardo Cuellar Valdez, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la demanda de juicio político mencionada, en términos del artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, en concordancia con el artículo 215 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 49.- Es improcedente el juicio político cuando:

- I. El escrito de solicitud o denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta Ley;

“Artículo 215. ... En caso de que no reúna los requisitos señalados en la Ley y este Reglamento, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, se desechará de plano, informando sobre el particular al Presidente y notificando al promovente.”.

Cabe destacar que en fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, el C. Ricardo Cuellar Valdez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Legislatura oficio mediante el cual pretende ratificar el escrito de juicio político de referencia, sin embargo, como ya se ha expresado en el presente dictamen de conformidad con la legislación vigente, la solicitud o denuncia deberá ratificarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, por lo tanto el escrito de referencia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 107, 108, 213, 214, 217 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO. Se resuelva el desechamiento de plano de la solicitud presentada por Ricardo Cuellar Valdez, por el que demanda juicio político en contra del Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

TERCERO. Notifíquese el presente al promovente C. Ricardo Cuella Valdez para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Examen Previo integrada por las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 21 de marzo de 2019

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA



SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PROMOVER LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE PUESTOS DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN LOS ACCESOS DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a promover la firma del convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del gobierno federal, en materia de instalación de puestos de control de pesos y dimensiones en los accesos del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 4 de octubre de 2018, el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, presentó la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a promover la firma de convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de gobierno federal, en materia de instalación de puestos de control de pesos y dimensiones en los accesos al estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0045, de fecha 4 de octubre de 2018, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen.

TERCERO. El proponente justifica su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el INEGI, en Zacatecas hay registrados un total de 191,198 vehículos de carga (Censo 2017). Circulan por el estado, además, un promedio anual de 245,871, según el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la

Prevención de Accidentes (STCONAPRA), dependiente de la



Secretaría de Salud.

Según un estudio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), referente a pesos y dimensiones, Zacatecas ocupa el tercer lugar nacional en el que se ha detectado uno de los mayores porcentajes de circulación de vehículos con exceso de Peso Bruto Vehicular (PSV).

Zacatecas cuenta con 4,600 Kilómetros de carreteras durante el 2017 el gobierno del estado realizó un gasto por el orden de los \$456, 741,675.97, en lo referente a modernización y rehabilitación. Este gasto se incrementa en el 2018 y asciende a \$589, 759, 529.41 en obras que según el Segundo Informe de Gobierno del Gobernador Alejandro Tello, se encuentran el proceso.

	2017	2018
Modernización de carreteras estatales	\$249,706,610.46	\$225,689,515.61
Modernización y construcción de caminos rurales	\$19,393,808.68	\$145,888,747.60
Rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red carretera estatal.	\$77,630,027.57	\$194,430,262.84
Rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red caminos rurales.	\$110,011,229.26	\$23,751,003.36
	\$456,741,675.97	\$589,759,529.41

Del gasto total, en el 2017 se destinaron \$77, 630,027.57 en rehabilitación, y en 2018 \$194, 430,262.84. Por su parte, la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) informa que se han destinado, en el 2018, un total de \$205, 940,181.00 dentro del programa nacional de conservación de carreteras.

Ahora bien, la Ley de Vías Generales de Comunicación establece, en su artículo 7 que “Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios.”

No obstante de lo anterior, existe la posibilidad de convenir que parte de este gasto se obtenga de las multas aplicadas a los vehículos de carga que transiten por el estado de Zacatecas y excedan el Peso Bruto Vehicular con el fin de solventar los gastos que se originan por el paso de vehículos pesados por las carreteras estatales o que cruzan por el estado.

Asimismo, es posible regular este tránsito por las carreteras estatales, homologar las multas, las que se determinen respecto de las prohibiciones establecidas en las leyes federales, considerando las dimensiones y características de las carreteras estatales.

Es así que entendiendo a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de comunicación, Ley General Sobre Metrología y Normalización, Ley de Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y capacidad de vehículos, Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de auto transporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, Ley de Transporte, Tránsito y

Vialidad del Estado de Zacatecas y la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a promover la firma del convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del gobierno federal, en materia de instalación de puestos de control de pesos y dimensiones en los accesos del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Quienes integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para estudiar y analizar la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción VI, 132 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su artículo 40, fracción XVI, señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte con objeto de garantizar la protección de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

En el nivel operativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 36, fracción XII, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes. Asimismo, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 5, fracción VI, faculta a la SCT a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares.

Por otra parte, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 39, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Además, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

A nivel reglamentario, el artículo 5o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, estipula que el



peso, dimensiones y capacidad máximos de los vehículos, así como las configuraciones o combinaciones vehiculares, según el tipo de caminos y puentes por el que transiten, y la presión de inflado de las llantas, se ajustarán a las normas correspondientes expedidas de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Finalmente, en la Norma Oficial Mexicana identificada como NOM- 012- SCT-2-2017, se establecen los criterios aplicables para la instalación y funcionamiento de puntos de control de pesos y dimensiones máximas permitidas para los autotransportes que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como las autorizaciones correspondientes.

TERCERO. PUNTOS DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE. El transporte vía terrestre es el medio por el cual se distribuye un alto porcentaje de las mercancías que se comercializan en el país, virtud a ello, es indispensable mantener en buen estado la infraestructura carretera para mejorar los niveles de seguridad, tanto en la vida como en el patrimonio de las personas que transitan por las diferentes vías de jurisdicción federal, así como para impulsar la competitividad del autotransporte en beneficio de las empresas y, en general, de todos los usuarios de estas vías de comunicación.

La red federal de carreteras tiene un deterioro constante a causa del flujo de los vehículos que ahí transitan, lo cual representa un riesgo para la seguridad de los conductores.

De acuerdo con lo señalado, los trabajos de rehabilitación implican, en varios casos, la sustitución de tramos por otros nuevos con las características correspondientes a la clasificación que se les ha asignado bajo los estándares operativos del transporte, en ese sentido, esta labor de mantenimiento requiere de una inversión económica sustancial que permita mantener en buen estado la red carretera tanto federal como estatal.

Como parte del mantenimiento permanente que requieren las carreteras federales para su modernización y rehabilitación, surge la necesidad de homogeneizar los mecanismos de control y vigilancia de las diversas rutas y redes carreteras, mediante el ajuste de las características geométricas de los autotransportes para adecuarlas a los pesos y las dimensiones permitidos para los vehículos que hoy circulan en los tramos carreteros que cruzan por nuestra entidad.

De ahí la pertinencia de que Ejecutivo del Estado suscriba con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), convenios de colaboración administrativa en materia de instalación de puestos de control de pesos y dimensiones en los accesos del nuestra entidad, con la finalidad de conservar en óptimas condiciones los tramos carreteros que cruzan por territorio zacatecano y, al mismo tiempo, tener la posibilidad de regular el tránsito del autotransporte que circula por las carreteras estatales.



Lo anterior, con objeto de conservar la red carretera en estado óptimo, tanto en tramos federales como las diferentes carreteras de jurisdicción estatal, salvaguardando así la seguridad e integridad de los usuarios.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a promover la firma del convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del Gobierno Federal, en materia de instalación de puestos de control de pesos y dimensiones en los accesos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 21 de marzo de 2019

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

**DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA
TORRE**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ACTUALIZAR Y TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN QUE POR OBLIGACIÓN DEBE CONTENER EL PORTAL OFICIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales que suscribe, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a actualizar y transparentar la información que por obligación debe contener el Portal Oficial.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 30 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a actualizar su portal de transparencia, presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Legislatura.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum #0150 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la información es un bien estratégico, vital, intransferible y progresivo, consagrado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, entre otros.

Toda persona tiene derecho a acceder libremente a la información generada por los sujetos obligados del Estado, sin restricciones y de la manera más eficiente posible. A este derecho corresponde, a contra sensu, la obligación irrestricta de los entes



gubernamentales de generar información y ponerla a disposición de las personas, en atención al principio de máxima publicidad, de tal forma que garantice la aportación de elementos suficientes para el fomento de una democracia participativa. Uno de los principios que rigen la nueva concepción de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, es el de máxima publicidad, el que converge particularmente con el principio pro homine, que reconoce que cualquier interpretación jurídica debe estar orientada a procurar el mayor beneficio para el derecho de las personas.

Al derecho a estar informado se aparea la libertad del uso lícito de la información, por lo que la transmisión de las ideas, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, y en la toma de decisiones, no puede tener más censura que la que los mismos ordenamientos legales señalan y que disponen como límite las razones de interés público y seguridad nacional, lo que debe estar debidamente motivado y fundado.

Como lo ha considerado la Organización de Estados Americanos (OEA), “el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales a través de una amplia libertad de expresión y del libre acceso a la información”.

El Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas vigente obliga a que en el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información, deban propiciarse las condiciones necesarias, a fin de que dicha información sea accesible para cualquier persona, sin discriminación y limitaciones de ninguna especie.

No obstante, el acceso al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Zacatecas resulta complicado, es poco transparente y de difícil acceso, y presenta, al menos, los siguientes defectos: la publicación de los expedientes se realiza en formatos que no son de uso común, o de difícil acceso, con poca claridad y, términos generales, la información no se encuentra disponible de una manera amigable, además de que el buscador es ineficiente si no se cuenta con la información precisa, lo que limita las posibilidades de los usuarios para acceder a los contenidos.

La información pública, como un derecho, no es ni debe ser limitativa, sino que, por el contrario, considerando el principio de progresividad del derecho, debe ampliarse cotidianamente, para una mayor transparencia y un mejor ejercicio de la democracia.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Poder Ejecutivo para que, a través de los portales electrónicos, actualice, complemente y proporcione la información pública de oficio que señala la legislación vigente, en un formato amigable que facilite el acceso a toda la población.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. A efecto de realizar la valoración de la iniciativa, esta Comisión de dictamen considera oportuno abordarlo a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XXVIII, 132 y 161, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En nuestro país, la primera ley en la materia, llamada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue publicada en junio de 2002; cinco años después, todas las entidades federativas del país habían publicado leyes de transparencia.

Esta Comisión dictaminadora está convencida de que el reconocimiento jurídico del derecho de acceso a la información es sólo uno de los grandes retos que existen para asegurar la libertad de información.

Conforme a ello, los avances legislativos han permitido que la sociedad cuente con mecanismos eficaces para hacer valer sus derechos y, con ello, obligar a las autoridades a transparentar sus actividades, sin embargo, como lo señala el investigador Toby Mondel

“[...] una buena ley no es suficiente para lograr el derecho a la información, es una pre condición necesaria, la plataforma sobre la cual la realización de este derecho se debe construir.”²

La reforma constitucional en la materia, de febrero de 2014, permitió el fortalecimiento de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, mediante el reconocimiento de su autonomía plena, asimismo, estableció la facultad del Congreso para expedir las leyes generales reglamentarias.

En ese orden de ideas, en junio de 2016, se expide la nueva ley estatal en la materia, en armonía a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la aprobación de la Ley refleja el compromiso de rendir cuentas a la sociedad zacatecana, a través de la transparencia en la gestión de la administración pública.

Es convicción de esta Soberanía Popular que la transparencia permite la divulgación de información sobre las instituciones que son relevantes para la evaluación de los organismos públicos y, comparte la preocupación de la Federación en este sentido.

En este contexto, y retomando los criterios de mejora para el ejercicio y manejo de los portales de transparencia que señala el Instituto Nacional, es necesario que se amplíen los niveles de participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno, para lo cual es necesario abonar hacia una mejor forma de relacionarse entre el gobierno y la sociedad mediante la difusión de información necesaria para el diálogo.

El presente dictamen coincide con la necesidad de que las instancias oficiales realicen un esfuerzo mayor para que la información tenga sentido en el marco de la participación ciudadana, es decir, que se encuentre

² Toby Mendel, El derecho a la información en América Latina. Comparación Jurídica, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, EC/2008/CI/PI/13, 2008.

disponible en un formato amigable y se facilite el acceso a la información, independientemente de que se cuente con experiencia o no en el manejo de documentos técnicos.

Un elemento que garantiza la rendición de cuentas es la proactividad en cuanto a las formas de difusión de la información pública; según Access Info Europe, son igualmente importantes la forma y oportunidad como la cantidad de información que se publica, es decir, la información debe estar disponible para el público en diversos formatos y medios, además de ser fácil de localizar, relevante, gratuita y permanentemente actualizada, sin necesidad de que medie solicitud o queja ciudadana.

Atendiendo a estos criterios, esta dictaminadora coincide con la propuesta en estudio, en el sentido de que, efectivamente, es necesario exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a fin de que tome las acciones necesarias para garantizar que la información de interés público se actualice de manera permanente y se encuentre a disposición de la ciudadanía, y de la sociedad, en general, en formatos amigables y de fácil acceso, en los respectivos medios electrónicos.

Por lo expuesto, y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 de su Reglamento General, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su aprobación, el presente:

A C U E R D O :

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a actualizar su Portal de Transparencia, de manera que la información obligatoria, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se encuentre perfectamente disponible, clara, accesible, completa, en formatos de uso universal, de una forma amigable y de fácil consulta.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ
SECRETARIO**



